



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-78/2021

En la ciudad de Morelia, Capital del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo el día 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 33 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 9, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio de la plataforma denominada Zoom, se reunieron los miembros del Consejo General para celebrar Sesión Extraordinaria Urgente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez. - Muchas gracias, muy buenos días a todas y a todos, este Consejo General, sus Consejerías y representaciones partidistas les dan la bienvenida a esta sesión extraordinaria urgente, convocada para el día de hoy, viernes 24 veinticuatro de septiembre, siendo las 09:13 nueve horas con trece minutos. Como lo hemos venido haciendo, esta sesión tiene su fundamento en el Acuerdo IEM-CG-14/2020, por el cual se autorizaron este tipo de sesiones virtuales. Igualmente, como también se ha venido haciendo, si hubiese alguna situación de carácter técnico decretaríamos un receso, si fuera necesario, y a la brevedad reiniciaríamos con la sesión; y nos apegaremos evidentemente, a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones de este Consejo General. Agradecer en este caso, por ahí a quienes nos acompañan en el lenguaje, como intérpretes de lengua de señas mexicana. Y dicho ello, le pediría Secretaria, para efectos de verificar la existencia del quorum legal para sesionar válidamente, si pudiera llevar a cabo de favor, el pase de lista respectivo. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. Muy buenos días a todas y a todos.-----

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Presidente del Consejo General	-----	Presente
Licda. María de Lourdes Becerra Pérez Secretaria Ejecutiva	-----	Presente
Licda. Carol Berenice Arellano Rangel Consejera Electoral	-----	Presente
Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Consejera Electoral	-----	Presente
Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera Electoral	-----	Presente
Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández Consejero Electoral	-----	Presente
Lic. Luis Ignacio Peña Godínez Consejero Electoral	-----	Presente
Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre Consejera Electoral	-----	Presente
Lic. Óscar Fernando Carbajal Pérez Representante Propietario del Partido Acción Nacional	-----	Presente
Mtro. Alfonso Villagómez León Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional	-----	Presente
Lic. David Alejandro Morelos Bravo Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática	-----	Presente
Lic. José Eduardo Díaz Anton	-----	Presente

Acta de Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de 24 de septiembre de 2021.



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-78/2021

Representante Propietario del Partido del Trabajo

Mtro. Rodrigo Guzmán De Llano

Representante Propietario del Partido Verde
Ecologista de México

----- Presente

Licda. Adanely Acosta Campos

Representante Propietario del Partido Movimiento
Ciudadano

----- Presente

Lic. David Ochoa Valdovinos

Representante Propietario del Partido MORENA

----- Presente

Lic. Jacobo Manuel Gutiérrez Contreras

Representante Propietario del Partido Redes
Sociales Progresistas

----- Presente

Licda. Bárbara Merlo Mendoza

Representante Propietario del Partido Fuerza por
México

----- Presente

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Presidente, le informo que conforme al artículo 33 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y 17, inciso b), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, existe quorum legal para sesionar válidamente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez. - Muchas gracias Secretaria. En consecuencia, declaramos formalmente instalada esta sesión. Y si me permiten, también agradecer la asistencia de María Enríquez de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, que ya por aquí la vi. Secretaria, ahora de favor, dar cuenta con la propuesta de orden del día para esta sesión extraordinaria. -----

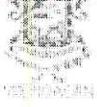
Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. Se ha convocado a sesión extraordinaria urgente, este viernes 24 veinticuatro de septiembre a las 09:00 nueve horas, con 2 dos puntos agendados. **Primero.** Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se da respuesta a la consulta presentada por el ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán; y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual, a propuesta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, se pone a consideración la calificación y declaratoria de validez de la consulta previa, libre e informada a la comunidad indígena de Jarácuaro, perteneciente al municipio de Erongarícuaro, Michoacán, por la que se definieron autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y aprobación en su caso. Es el orden del día, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias Secretaria. Integrantes de este Consejo, se encuentra a su consideración la propuesta de orden del día. Si no hubiese intervenciones, Secretaria por favor la votación. -----

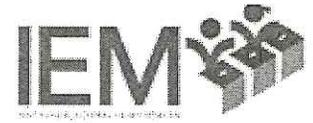
Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- En votación económica pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros respecto a la aprobación del orden del día, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias Secretaria. Y para efectos de iniciar con el desahogo del orden del día aprobado y en relación con el primer punto, relativo a la consulta que llevó a cabo el ayuntamiento de Tangamandapio, le pediría Secretaria, dar cuenta del Proyecto respectivo. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto Presidente. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por el maestro en Derecho José Martín Ramos Reyes, en cuanto a apoderado legal del ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, quien solicitó al Instituto lo siguiente. Cuarto. Una de las principales dudas e interrogantes que surge de la transferencia del presupuesto directo a las comunidades indígenas es el correcto ejercicio de los



recursos, toda vez que en los términos de los artículos 115 y 134 de la Constitución, se señala por un lado quién será el encargado de brindar los servicios públicos municipales, y por el otro, quién es el responsable del correcto ejercicio de presupuesto, recayendo estas responsabilidades en el gobierno municipal, motivo por el cual se plantean las siguientes preguntas. 1 Uno. ¿Dentro del proceso de consulta se integrarán planteamientos y cuestiones relativas a la fiscalización de recursos, rendición de cuentas y comprobación de los recursos susceptibles del presupuesto directo? 2 Dos. Tomando en consideración la multiplicidad de los fondos que ejerce el municipio, siendo éstos federales, estatales y recursos propios, ¿las comunidades indígenas tienen derecho a la totalidad de los presupuestos incluyendo específicamente los recursos propios, a pesar de que las mismas no contribuyen a la recaudación del impuesto predial? 3 Tres. ¿Dentro del proceso de consulta será susceptible de coordinar la misma con personal de la Auditoría Superior del Estado, para efectos de determinar con puntualidad las responsabilidades en materia de fiscalización, rendición de cuentas y comprobación del gasto? 4 Cuatro. ¿El proceso de consulta atenderá lo que señala la Ley Orgánica Municipal a su viabilidad en función del presupuesto del que se disponga el Instituto para su realización? 5 Cinco. ¿El mecanismo de democracia directa consistente en el presupuesto participativo puede suplir el presupuesto directo? 6 Seis. ¿Cuáles son los estándares mínimos para considerar que un proceso de consulta es libre, informada y de buena fe? 7 Siete. En caso de que los estándares señalados en el numeral anterior no sean satisfechos a cabalidad, ¿la consulta puede ser considerada como nula? 8 Ocho. ¿El Consejo General del Instituto Electoral puede decretar la nulidad de la consulta en los casos en los que no cumpla los estándares que recaigan al planteamiento número 6 seis?, o en su caso, ¿quién sería legitimado para lo anterior? 9 Nueve. Con respecto a lo establecido en la fracción II del artículo 118, el cual determina que se podrán firmar convenios de prestación de servicios con el municipio respectivo, ¿en el convenio relativo se podrán señalar quién asume las responsabilidades en materia de fiscalización, rendición de cuentas y comprobación del gasto público?, o en su caso, ¿quién sería el responsable de tales obligaciones? 10 Diez. ¿El procedimiento establecido en el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal es constitucional al determinar que el proceso de selección del titular de la Dirección de Asuntos Indígenas de la Comisión de Asuntos Indígenas deberá proponer al ayuntamiento el titular de dicha área al ser juez y parte de la citada Comisión? 11 Once. ¿Dentro de las autoridades tradicionales se obligan las mismas a instaurar un órgano de control interno que audite y/o fiscalice el gasto público? 12 Doce. ¿Es constitucional el apartado citado en el hecho último de la presente Ley al determinar derechos u obligaciones que no se encuentran establecidos en el artículo 115 y 134 de la Constitución? Los presentes planteamientos se formulan en virtud de la oscuridad con la que la Ley Orgánica Municipal regula el procedimiento aludido, asimismo a priori se puede apreciar cierta inconstitucionalidad de los procedimientos respectivos. Es por lo anteriormente expuesto que solicito al Instituto lo siguiente. Primero. Admitir a estudio la presente consulta y resolver en su oportunidad a lo que en derecho proceda. Respecto a la metodología de la emisión del pronunciamiento, tal como se refiere en el antecedente segundo, el ayuntamiento de Tangamandapio, a través de su apoderado legal realizó diversos cuestionamientos a este órgano administrativo electoral en atención a lo establecido en el capítulo XXII de la Ley Orgánica, denominado, de los pueblos indígenas. Ahora bien, es preciso señalar que este Instituto no cuenta con facultades para definir aspectos relacionados con la hacienda municipal, por lo que respecto a la transferencia del presupuesto directo a las comunidades indígenas, así como su correcto ejercicio y las responsabilidades que surjan de éste, son cuestiones de las que este Instituto carece de atribuciones para hacer comentario alguno. Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo 46/2018, relativo a la demanda planteada ante la Sala de Justicia Indígena, y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, por el agente municipal y otros de la comunidad de Santa María Nativitas Coatlán, perteneciente al municipio Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en el que demandaron del ayuntamiento del citado municipio, entre otros. Primero. El reconocimiento pleno y efectivo del derecho de la libre determinación de autonomía de su comunidad indígena, así como la declaración del reconocimiento pleno del derecho a que se asigne a su comunidad recursos necesarios y suficientes para que provea su desarrollo. La asignación de recursos correspondientes al ramo 28 veintiocho y a los fondos III y IV del ramo 33 treinta y tres, la Segunda Sala de la Corte asumió el criterio de que el problema jurídico no era de naturaleza electoral, consecuentemente, la Sala especializada en justicia indígena era competente para conocer de la controversia en virtud de que el planteamiento de la actora lo hace depender de la interpretación de los derechos de autonomía y libre determinación, concretamente de la administración directa de recursos por parte de las comunidades indígenas. En el mismo sentido, la Sala Superior, al emitir sentencia en los juicios ciudadanos SUP-JDC-131/2021 y SUP-JDC-145/2020, ambos resueltos el 08 ocho de julio del año de 2020 dos mil veinte, abandonó los criterios que había implementado respecto de la administración directa de los recursos públicos por parte de las comunidades indígenas.



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-78/2021

Por su parte, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en los juicios ciudadanos TEEM-JDC-030/2019, TEEM-JCD-060/2019, determinó su incompetencia para conocer asuntos relativos al derecho a la transferencia de responsabilidades de los pueblos y comunidades, así como la administración directa de los recursos que le corresponden, ya que como estableció la Suprema Corte de Justicia, no se trata de materia electoral. Con base a los precedentes referidos, se sustenta la actuación y decisiones de este Órgano Electoral, por lo que con ese fundamento se da respuesta a los cuestionamientos solicitados atendiendo a lo que es competencia de este Órgano Electoral, de conformidad con el principio de legalidad que se rige en su actuar. Con base en los antecedentes y considerandos, así como en los fundamentos citados en el cuerpo del presente, se somete el presente Proyecto de Acuerdo a este Consejo General. Es la cuenta, Presidente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias Secretaria. Integrantes de este Consejo, se encuentra a su consideración el Proyecto del cual se acaba de dar cuenta. Consejero Juan Adolfo Montiel, adelante por favor.-----

Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.- Gracias Consejero Presidente. Muy buenos días a todas, a todos, integrantes de este Consejo General; también a la licenciada María Enríquez, así como a nuestro intérprete de lengua de señas mexicanas, y ciudadanía, medios de comunicación, comunicadores, comunicadoras que nos siguen a través de las plataformas. Quisiera Presidente, aprovechar este punto para manifestar algo que en lo personal me genera inquietud en relación con las consultas que han sido solicitadas a este Instituto y que se están desahogando de manera correcta y pertinente. Estoy con el sentido del Proyecto que se presenta en este punto y en el siguiente, pero dado las manifestaciones que realiza el ayuntamiento de Tangamandapio y el sentido de las respuestas que se brindan, me parece relevante mencionar, y si me lo permiten, haciendo una analogía, la mesa para realizar las consultas está puesta y el Instituto Electoral de Michoacán las viene realizando de buena fe, pero una de las patas, no es que haga falta, sino que me parece que no está acorde a lo que corresponde para que la mesa esté pareja, es decir, está incompleta, y esa tiene que ver con la fase informativa, que tiene relevancia y que como en las respuestas a estos planteamientos del Proyecto que se nos presenta, no es competencia de este Instituto Electoral, ya que nosotros estamos realizando lo que tiene que ver técnicamente para llevar a cabo las consultas, la Comisión correspondiente ha venido realizando y desahogando de manera correcta y puntual. Pero lo que tiene que ver con la fase informativa me parece que estamos adoleciendo del acompañamiento de las instancias que corresponde y que está establecido en varias disposiciones y sentencias, por ejemplo, de la Sala Superior, que se menciona en el Proyecto, que corresponde al SUP-JDC-1865/2015, donde dice que uno de los elementos fundamentales para concretar el derecho a la consulta son primeramente llevar a cabo las acciones que se dirijan a los afectados o a sus representantes legítimos; que se realicen de buena fe, cosa que este Instituto ha venido realizando, pero continúo; y a través de los medios idóneos para su desarrollo, que se provea de toda la información necesaria para tomar las decisiones, en particular la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental que busque el Acuerdo. Me parece que eso es lo que está haciendo falta por parte de las instancias competentes o correspondientes para el acompañamiento de manera correcta en la fase informativa, para lo cual quisiera hacer un pequeño contexto. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán se publicó el 30 treinta de marzo, en sus artículos 116, 117 y 118 se establecen disposiciones para que aquellas comunidades que así lo deseen, puedan ejercer su autogobierno y con ello el ejercicio directo de sus recursos, son 2 dos cosas, no sólo son el manejo de los recursos, sino también es su autogobierno. El artículo 116, cuarto párrafo dice, en caso de ejercer recursos presupuestales de forma directa, las autoridades de las comunidades indígenas observarán el marco regulatorio en materia de transparencia, fiscalización y responsabilidades administrativas, cuestiones que a este Instituto Electoral no le competen, y que como escuchamos en la cuenta, ya se estableció por parte de los tribunales que eso no es materia electoral, eso es materia de otras instancias y que este Instituto carece de facultades para poder brindar esa información, insisto, son otras las instancias. En los artículos transitorios de la Ley Orgánica se estableció que los ayuntamientos deberían de realizar las adecuaciones de sus bandos de gobierno y modificar sus reglamentos municipales para adaptarlos a lo que señale la ley en materia de comunidades indígenas, en un plazo no mayor de 120 ciento veinte días naturales, plazo que ya feneció el pasado 28 veintiocho de julio, sin que hasta la fecha se tenga noticia de que algún ayuntamiento haya cumplido con la modificación de sus reglamentos para satisfacer lo relativo a las consultas y de qué manera se tendrían que hacer dichas consultas. Esto no impide que se realicen las consultas ya que es un derecho de las comunidades, pero sí sigue haciendo falta; por ejemplo, en el Proyecto que veremos a continuación, en el punto número 2 dos, una de las preguntas que se hicieron fue que en caso de que no



se lograra el aceptar el autogobernarse y manejar sus recursos propios, si se podía volver a hacer, y la respuesta fue que no había una disposición que establezca si se hace en una semana, en un mes, en 6 seis meses o en un año, es decir, si la comunidad puede volver a insistir; eso me parece que corresponde justo a esta reglamentación que está haciendo falta. Yo pongo algo, que me parece también estaría la incertidumbre, si en un momento dado una comunidad durante un primer año ve que estos requisitos y estas cuestiones de transferir recursos en rendición de cuentas, no le es favorable, si en un momento dado puede regresar al sistema de ejercicio del presupuesto participativo y cómo sería, mediante una solicitud o también tendría que ser mediante una consulta. Son cuestiones que se nos están presentando durante el ejercicio de la Ley Orgánica Municipal, en el artículo 117 y 118; por ejemplo, el 118 que es parte de la fase informativa amplia que debe de brindarse a las comunidades, en el último párrafo dice parte de lo que pregunta el ayuntamiento aquí de Tangamandapio, que en los términos en que las autoridades comunales indígenas asuman obligaciones municipales, deberán ser informados a la comunidad durante el proceso de consulta que dé lugar al ejercicio del presupuesto directo. Estas cuestiones, para mí son relevantes, que deban establecerse en la fase informativa. Y para ya no extenderme más, insistir que esto le corresponde a otras instancias, me parece que este Instituto Electoral debería de considerarlo y realizar las gestiones posibles para que se les garantice a las comunidades indígenas lo que nosotros tenemos contemplado en el Reglamento de Consultas, en su artículo 23, que dice, la fase informativa, etapa que contiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación, y en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos conocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique. Entonces, con base en ese artículo del Reglamento de Consultas, realizar las gestiones y dejarlo documentado de esta manera para que a las instancias correspondientes, que podría ser obviamente el ayuntamiento que compete, la Secretaría de Finanzas del Estado y también podría coadyuvarse con la Auditoría Superior, a efecto de que puedan brindar esta información técnica financiera y resolver las dudas que se han planteado en las comunidades. Prueba de ello también es que en las consultas que se han realizado, no quisiera yo ahondar, tenemos preguntas en ese tenor que manifiestan que durante la fase informativa y que insisto, compete a otras autoridades. Y aun así que dichas autoridades que mencioné se negaran a acudir, pues podríamos generar primero una mesa de trabajo para que ellos nos pudieran brindar y no a nosotros, sino para poderse brindar a las comunidades, la información técnica operativa y financiera correspondiente, incluso a dónde pueden acudir para solicitar dicha información o por qué medios pueden acudir para solicitar dicha información, incluso desde cuál es el monto o cantidad de recurso que les correspondería en caso de así decidirlo la comunidad de manera directa y para cumplir también con toda esta fase de transparencia, rendición de cuentas y de fiscalización. Me parece que creo que es un derecho de las comunidades el asunto de la consulta y este Instituto, como lo he mencionado, viene realizándolo de manera de buena fe, acompañándolos, pero es necesario también brindarles toda la información necesaria y correspondiente para que su toma de decisión sea la correcta y la adecuada. De momento es todo, Presidente. Gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez. - Gracias a usted Consejero Juan Adolfo. ¿Alguien más que desee intervenir? Consejera Araceli Gutiérrez, por favor. -----

Consejera Electoral, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés. - Gracias Presidente. Muy buenos días a todas, a todos, les saludo con aprecio, a quien nos acompaña con la lengua de señas mexicana, a nuestra querida María Enríquez y a todas las personas que están dando seguimiento a través de las distintas plataformas digitales, muy, muy buenos días. Creo que el Consejero Juan Adolfo toca un tema que es muy importante y que ha resultado de gran complejidad para la institución ante la ausencia de regulación clara justamente en estos temas. Esta Ley Orgánica en su 117 precisa que las consultas deben realizarse entre el Instituto Electoral de Michoacán y los ayuntamientos, y justamente van los ayuntamientos porque toda la parte presupuestal, toda la definición de qué porcentaje le corresponde a la comunidad, toda esta parte, los tiempos, las formas, cuándo, cómo, toda esta parte le corresponde propiamente al ayuntamiento en conjunto con las autoridades tradicionales, y la gran complejidad se da cuando vamos a realizar la consulta y el ayuntamiento no se suma. Entonces, en algunas ocasiones cuando se suma, las propias autoridades tradicionales de pronto no confían y no aceptan que se suba el ayuntamiento a esta fase informativa justamente por esta situación densa que en su momento, o esta fase de negociación que en su momento están teniendo las autoridades tradicionales con los ayuntamientos; y sin embargo el Instituto Electoral no puede detener la consulta, nosotros en la medida de lo posible vamos cubriendo esta fase, hay una línea muy delgada justamente entre el derecho a la consulta, que el Instituto Electoral tiene que garantizar, y también el cuidar no entrar a estas determinaciones que ya



señaló tanto la Suprema Corte como la Sala Superior en el sentido de que el derecho de la transferencia de recursos de las comunidades indígenas no es derecho electoral, sino que es derecho presupuestal y hacendario. Y en esa línea estamos haciendo un gran esfuerzo ante esta ausencia de normativa y creo que el Consejero lo describe bien, hay una necesidad importante de justamente definir estos elementos cualitativos y cuantitativos que en su caso puedan dar certeza a las comunidades, porque justamente platicando o teniendo el acercamiento con autoridades de la Secretaría de Finanzas, precisan esta complejidad que hay en materia presupuestal porque el derecho para las comunidades está reconocido en la Constitución, en la norma, pero no está a nivel de ley de coordinación fiscal o regulación hacendaria en regulación presupuestal, y esto genera complejidad tanto para los Órganos Electorales como en su caso para las propias autoridades hacendarias. Creo que quedan grandes retos, ciertamente el recurso que tenemos es una coordinación interinstitucional que desde este Instituto hemos tratado siempre de impulsar y que ahora vamos a seguirlo trabajando y con estas lagunas legislativas que tenemos no podemos de cualquier forma parar el derecho a las comunidades y el derecho que tienen a la consulta. Por mi parte sería todo, sumándome a esta reflexión importante que hace el Consejero. Es cuanto, Presidente. Gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez. - Gracias a usted Consejera Araceli. ¿Alguien más que desee intervenir en este punto? Si no hubiese alguna otra participación, Secretaria le pediría de favor tomar la votación correspondiente. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez. - Con gusto, Presidente. Presidente, Consejeras y Consejeros, si están a favor en la aprobación del Proyecto de Acuerdo que se ha dado cuenta, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez. - Muchas gracias Secretaria. Y ahora para el desahogo del segundo punto del orden del día, lo que ve a la consulta que se verificó en la comunidad de Jarácuaro, le cedería el uso de la palabra para la presentación del Proyecto respectivo, a la Consejera Araceli Gutiérrez Cortés. Adelante por favor Consejera, gracias. -----

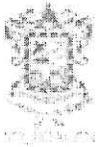
Consejera Electoral, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés. - Gracias Presidente. Nuevamente buenos días. En el presente Acuerdo se pone a consideración la validez de la consulta previa, libre e informada de la comunidad indígena de Jarácuaro, misma que se llevó a cabo el pasado 29 veintinueve de agosto, derivado de la solicitud presentada por los jefes de tenencia y representantes de bienes comunales. Esta solicitud se realizó en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal, pidiendo que se consultara a la comunidad si era su deseo el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma. Después de la revisión de esta solicitud y habiendo cumplido con todos los requisitos, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos admitió el trámite y emitió un Acuerdo para comenzar con la preparación de la consulta. Después de ello se realizaron algunas reuniones de trabajo con las autoridades tradicionales, y finalmente el 20 veinte de agosto la Comisión aprobó el plan de trabajo de la consulta. Y es así que a partir del 21 veintiuno de ese mismo mes comenzamos con un intenso trabajo de difusión de la convocatoria a través de lonas, carteles, perifoneo, y esta etapa de difusión tuvo una duración de 8 ocho días. La convocatoria fue dirigida a las y los habitantes a partir de los 18 dieciocho años y a aquellas personas menores de edad que hubiesen contraído matrimonio o que se encontrasen viviendo en unión libre. Esta información se validó en las mesas de registro por personas de la propia comunidad que fueron asignadas para tal efecto, que conocen a la comunidad y que la comunidad les conoce, y en caso de duda sobre algún comunero o comunera, estableció la convocatoria que se podía solicitar la credencial de elector. La fase informativa se convocó para las 13:00 trece horas y se dio inicio formalmente a las 14:15 catorce horas con quince minutos, derivado de que las mesas de registro se cierran hasta que no haya más personas formadas para entrar. El registro cerró con un total de 1,318 mil trescientas dieciocho personas que estuvieron presentes durante la explicación que las integrantes de la Comisión brindaron a la comunidad para efecto de informarles tanto en castellano como en purépecha, quién solicitó la consulta, por qué resultó procedente, para efecto de qué era esa consulta, qué implica la transferencia de recursos, cuáles son los alcances, cuál sería la pregunta, las implicaciones de decir que sí, o las implicaciones de decir que no. Todo esto con la finalidad de que la comunidad contara con la información mínima indispensable, que además fue información imparcial, clara, objetiva, institucional, que le permitió a la comunidad estar en condiciones de tomar una decisión. Después de esto, se abrió un espacio para preguntas y respuestas con el objetivo de que la comunidad disipara sus dudas; en este caso nos hicieron 14 catorce preguntas, algunas de las cuales fueron las siguientes, que nos van a ayudar a entender un poco más este planteamiento que se hacía en el punto anterior. Nos preguntan cosas como, ¿qué pasa con los apoyos



que el gobierno federal otorga a las comunidades y a las personas?, ¿cuál es la cantidad que llegará restando los impuestos y pagos?, ¿cómo se va a manejar y repartir el presupuesto directo? Les preguntaron a las autoridades tradicionales si se sentían capaces de manejar el recurso que le pertenece a la comunidad. También preguntaron si el pueblo podía decidir quién será el encargado de administrar los recursos y si es posible ocupar ese recurso para la conservación de su lengua, educación, artesanía, vestimenta y gastronomía; entre muchas otras preguntas. Se dio respuesta puntual a cada una de éstas y cuando nadie más levantó su mano manifestando tener alguna duda, se dio por concluida esta etapa. Posteriormente se le explicó a la comunidad que pasaríamos a la siguiente etapa que conocemos como etapa consultiva, y que no es otra cosa que la realización de la pregunta a la comunidad, y previo a ello se explicó cómo se desarrollaría esta etapa y cómo se tomaría la votación. Es así que a la pregunta de si están de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales que le corresponden a la comunidad de manera directa y autónoma, 564 quinientas sesenta y cuatro personas manifestaron que no estaban de acuerdo, y 597 quinientas noventa y siete manifestaron que sí estaban de acuerdo, por lo que, con una diferencia de 33 treinta y tres votos, la comunidad determinó que sí era su voluntad, que sí es su voluntad autogobernarse y administrarse de manera autónoma. Estos resultados se leyeron en voz alta para conocimiento de todas y todos quienes estaban ahí presente, y se les informó que todo lo acontecido se asentaría en un acta y que los resultados de la consulta serían colocados en espacios visibles para que cualquier persona los pudiera consultar. Se dio por concluida la consulta a las 16:24 dieciséis horas con veinticuatro minutos, esta consulta cumplió a cabalidad con su objetivo, concluyendo íntegra y exitosamente. Ahora bien, el 03 tres de septiembre se presentó ante este Instituto, un escrito de personas que se ostentaron como representantes de 724 setecientos veinticuatro habitantes de Jarácuaro y solicitaron declarar la nulidad de los actos y documentos, así como dejar sin efectos legales la consulta de referencia. En este escrito cuestionaron la competencia de este Instituto para la realización de las consultas, señalan que es competencia del ayuntamiento, que no existe una normativa que regule la realización de estas consultas, que el Instituto indebidamente se mete en temas de derecho presupuestal y hacendario, que son ajenos a la materia electoral, que no se acreditó la vigencia del nombramiento del jefe de tenencia, que la asamblea no concluyó en tiempo y forma por enfrentamientos que se presentaron, y que este Instituto no garantizó la seguridad de las personas, además de que manifiestan que los resultados de la votación fueron falsos. En este mismo Acuerdo que se somete a consideración, se da respuesta puntual a cada uno de estos planteamientos, entre ellos se precisa que este Instituto sí tiene competencia para llevar a cabo las consultas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica Municipal, en concordancia con los numerales 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana; que este Instituto separa claramente el derecho hacendario y presupuestal del derecho a la consulta, donde la comunidad responde en lo general si desea autogobernarse y auto administrarse; que el nombramiento de las autoridades tradicionales que solicitaron la consulta fue ratificado mediante oficio por el propio ayuntamiento, mismo que consta en el expediente; que los enfrentamientos a que se hace referencia se suscitaron una vez concluida la consulta, por lo que esta no fue interrumpida y concluyó en forma correcta; que para garantizar la seguridad de las personas nos acompañaron elementos de Seguridad Pública y de Protección Civil, quienes estuvieron presentes y a la vista en todo momento; y que el personal de este Instituto realizó esta consulta con apego a las reglas y principios que deben observarse a nivel nacional e internacional; que fue una consulta pública, abierta, transparente, informada, pacífica, libre, democrática, auto gestionada, equitativa, de buena fe, previa y apegada totalmente a las normas, y al plan de trabajo aprobado por las autoridades tradicionales y por el Instituto Electoral de Michoacán. Por todo lo anterior, la consulta realizada en la comunidad indígena de Jarácuaro en este Proyecto se califica y se declara jurídicamente válida al haberse cumplido con todas las etapas y con apego a las normas y principios que la regulan. Y en este sentido, mi voto también es a favor de este Proyecto y queda a consideración de las y los presentes. Es cuanto, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez. - Muchas gracias Consejera Araceli. ¿Alguien más que desee intervenir en este punto? Adelante Consejero Juan Adolfo. -----

Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández. - Gracias Consejero Presidente. Brevemente, simplemente para reiterar mi posicionamiento o mi mención del punto anterior. El Proyecto de Acuerdo, como anuncié, me parece que está acorde y que corresponde dar la validez a la consulta porque se cumplió por parte de este Instituto Electoral y por parte de la Comisión, con todos los puntos, pero nuevamente llama la atención, como ha venido siendo en las consultas, algunas preguntas que manifiestan en la fase informativa y que este Instituto al momento de acudir, no tiene las respuestas para brindarles esa información y con lo cual en la fase informativa está siendo falta la presencia de las



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-78/2021

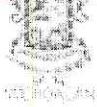
autoridades correspondientes o brindarles la información correspondiente para su toma de decisión. Leo algunas que están en el Proyecto, simplemente para dejar constancia y que puedan también quienes nos siguen a través de las redes, saber cuáles son. Por ejemplo, ¿cuál es el tiempo aproximado para lograr que el pueblo o las comunidades que eligieron autogobernarse sea llevado a cabo con éxito?, ¿cuáles son los instrumentos y convenios que las autoridades civiles y comunales tendrían que firmar con el gobierno federal, estatal y municipal? Otra pregunta manifestada en esta comunidad, que de los \$12'000,000.00 doce millones de pesos que le corresponden, ¿qué cantidad llegará restando impuestos y pagos?, ¿cómo se va a manejar o repartir el presupuesto directo? Aquí la información, este Instituto no cuenta con ella, ni siquiera poder confirmar, negar que sea esa la cantidad sobre la cual se está planteando. Aquí manifestaron que en caso dado de que la respuesta de la comunidad sea negativa, ¿hay algún otro momento o hay más tiempo para volver a solicitar la consulta nuevamente? No tenemos disposición al respecto. Y en el escrito que presentan también una serie de comuneros, llama la atención que nuevamente ellos plantean que la consulta no le compete a este Instituto, cosa que la Ley Orgánica de manera literal establece que tenemos la posibilidad de llevar a cabo dicha consulta, pero en acompañamiento con el ayuntamiento, pero el escrito manifiesta que como es una cuestión de presupuesto que debe también de estar el cabildo del ayuntamiento, la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado conforme a sus atribuciones, cosa que ya lo comenté anteriormente. Y también manifiesta que hace falta la reglamentación del artículo 117 de la Ley Orgánica conforme se estableció en los artículos transitorios. Entonces nada más dejar de manifiesto que hay inquietud, hay interés por parte de las comunidades en conocer información presupuestal, financiera y de coordinación para poder lograr el buen ejercicio de su recurso y de su autogobierno, y con ello poder, me parece, que la fase informativa se cumpla a cabalidad para una mejor toma de decisión por parte de las comunidades. Gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez. - Gracias a usted Consejero. ¿Alguien más? La Consejera Viridiana. Adelante Consejera Viridiana. -----

Consejera Electoral, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre. - Gracias. Muy buen día a todas y a todos, un gusto saludarles. Respecto a este Proyecto que se pone a nuestra consideración, comentar que estoy a favor de la validación de la consulta de Jarácuaro, Michoacán. Solamente quisiera referir algo que me parece oportuno. Como podemos advertir, en esta consulta participaron 1,161 mil ciento sesenta y un personas, de las cuales 597 quinientas noventa y siete dijeron que sí a la administración de los recursos, y 564 quinientas sesenta y cuatro que no. En este sentido, la diferencia, ya lo comentaba la Consejera Araceli, fue de 33 treinta y tres votos, fue una diferencia muy, muy cerrada, por lo cual reitero esta postura e importancia que se adoptó en sesión pasada en el Consejo General, de que las consultas deben de ser a toda la comunidad para que puedan conocer los efectos de esta determinación, y sobre todo la aplicación de estos recursos, cómo se va a llevar a cabo en servicios municipales. Y como lo establece el propio artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal, en esta consulta es cuando se le informa a toda la comunidad por la serie de preguntas que hacen y la explicación que lleva esta autoridad electoral más allá de que pudiesen participar otras autoridades, como lo comenta el Consejero Juan Adolfo, de la parte que coincido que fortalecería; es importante mencionar que es ahí donde la ciudadanía conoce y puede tomar una decisión. Y desde mi punto de vista fue una consulta muy interesante porque los resultados fueron muy cerrados pero tuvieron la información, como se da cuenta en el propio Proyecto de Acuerdo, de una serie de preguntas que toda la comunidad realizó, y en este sentido considero que fue una consulta libre, informada, pacífica; y que si bien es cierto acontecieron actos violentos como se analiza en el propio Proyecto, fueron posterior a la culminación de esta asamblea. Esto es importante decirlo porque ya se había cerrado, ya se habían dado los resultados y posteriormente fueron los actos violentos, pero esto no tiene que ver con una nulidad de la propia asamblea, no la vicia y por lo tanto los resultados que se dieron y que fueron leídos incluso en la propia asamblea, son desde mi punto de vista, válidos. En tal sentido, estoy a favor del Proyecto. Sería cuanto. Muchas gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez. - Gracias a usted Consejera Viridiana. ¿Alguien más que desee intervenir en este punto? Si no hubiese alguna otra participación, entonces le pediríamos a la Secretaria por favor, que tome la votación respectiva. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez. - Con gusto, Presidente. Presidente, Consejeras y Consejeros, si están a favor en la aprobación del Proyecto de Acuerdo que se ha dado cuenta, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. -



Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez. - Muchas gracias Secretaria. Integrantes de este Consejo, de esta manera llegaríamos a la conclusión de esta sesión extraordinaria urgente convocada para el día de hoy, por lo que no nos restaría más que agradecerles su asistencia, desearles un muy buen día y reiterarles la invitación, a ustedes y a quienes nos acompañan en las redes, al evento que tendremos al rato. Permítanme un anuncio, a las 11:00 once horas estará con nosotros la Consejera Electoral, la maestra Dania Paola Ravel Cuevas con la reflexión sobre la participación política de las mujeres en las diputaciones y ayuntamientos, experiencias y retos; y ya encarrerado, el lunes también estará con nosotros el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, también a través de redes sociales, el doctor Lorenzo Córdova Vianello, quien también estará impartiendo una conferencia a las 10:00 diez horas, sobre constitución, representación y órganos autónomos. Y dichos los anuncios, muchas gracias, muy buen día a todas y a todos. -----

IGNACIO HURTADO GÓMEZ,
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHUACÁN



MARÍA DE LOURDES BÉCERRA PÉREZ,
E. DEL D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHUACÁN

